

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Presidente:

En desahogo del inciso “c”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, diputado presidente.

Gracias, estimadas y estimados diputados.

Distinguidos miembros de este Honorable Congreso.

Medios de Comunicación, que nos acompañan plataformas digitales, bendecida tarde.

Presento a esta Tribuna una iniciativa esencial para los derechos laborales de miles de trabajadoras y

Trabajadores al Servicio del Estado de Guerrero, una propuesta que se alinea con los principios de Justicia laboral y Libertad sindical, principios que fueron reforzados en nuestra Constitución y en nuestras leyes federales en la más reciente reforma laboral que impulsó el licenciado Andrés Manuel López Obrador, que no me queda duda, el mejor presidente de México.

La legislación actual que regula la formación y reconocimiento de sindicatos en nuestro Estado de Guerrero, contiene impedimentos legales que no sólo son obsoletos sino que contradicen los estándares Internacionales de los derechos laborales estas barreras no sólo limitan sino que estrangulan la verdadera libertad sindical al exigir a las y los trabajadores en el artículo 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y el artículo 39 de la Ley Numeral 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y

Descentralizados del Estado de Guerrero.

Una mayoría absoluta para la constitución de un nuevo Sindicato, repito en estas leyes citadas exigen a las y los trabajadores tener una mayoría absoluta para la conformación de un nuevo sindicato, este requisito de mayoría absoluta es un remanente de un pasado no tan distante; un pasado donde el control y la manipulación sindical fueron herramientas de un régimen autoritario, que buscaba mantener a los trabajadores bajo un yugo de dependencia y control.

Esto compañeras y compañeros es un vestigio de sindicalismo único que debemos erradicar, la historia nos ha mostrado lo peligroso del sindicalismo único y preponderante donde un solo sindicato dominante controla todas las decisiones y diluye la verdadera esencia de la representatividad laboral, esta estructura ha sido una reliquia del autoritarismo y la corrupción que por décadas caracterizó a nuestro sistema político

y laboral, un sistema de vergüenza ante el mundo, la pena y la humillación, no podemos permitir que estas prácticas continúen bajo esta nueva etapa de transformación de la vida pública de nuestro País y de nuestro Estado de Guerrero.

La reforma que proponemos es simple pero significativa para lograr la democracia en la representatividad laboral, la propuesta busca simplificar este proceso estableciendo que para la formación de un sindicato sólo requiera un mínimo de 20 trabajadores como lo establece la Ley Federal del Trabajo asegurando así que más trabajadores puedan ejercer su derecho a organizarse libremente sin las ataduras de un sistema diseñado para silenciar, para reprimir y para controlar.

Con esta modificación las y los trabajadores podrán organizarse libremente cuando ya no se sientan representados por sus líderes sindicales sin importar el tamaño de su centro laboral y podrán ser reconocidos oficialmente, cabe

resaltar que con esta reforma estamos eliminando un obstáculo significativo que ha mantenido a muchos de nuestros trabajadores al margen de la protección sindical dejándolos vulnerables y sin voz.

La libertad sindical es esencial y es un pilar de cualquier democracia moderna cuando los trabajadores pueden unirse libremente cuando los sindicatos que elijan y cuando varios sindicatos puedan coexistir y competir en equidad se fortalece la democracia laboral y se mejora la calidad de vida de nuestros trabajadores.

Esta modificación es un paso hacia la democratización, de la representación laboral hacia un sistema que verdaderamente respeta y protege el derecho a sindicalizarse, hacia una justicia para quienes no se sienten representados por sus líderes sindicales en algunas ocasiones corruptos y que desean conformar un gremio acorde a los intereses de sus agremiados. Por qué mantener una barrera que solo sirve para perpetuar el control de unos pocos sobre la

mayoría, Por qué negar a los trabajadores de Guerrero la libertad de elegir a quienes desean que los represente, por qué seguir impidiendo la libre competencia por la libertad por la representatividad laboral, la respuesta es clara no hay justificación para mantener estas restricciones que son contrarias a los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y que no nuestro propio país ha ratificado.

Hago un llamado de conciencia y de reflexión a todos ustedes mis compañeros de Legislatura para que analicen profundamente esta iniciativa, respaldar esta modificación no es sólo un acto legislativo es un acto de Justicia, es un acto de liberación sindical que reafirma nuestro compromiso con los derechos laborales en nuestra era, la era de la transformación, la era del bienestar, la era del cambio de la vida pública de Guerrero.

No dejemos que la historia nos juzgue por seguir manteniendo cadenas invisibles que atan las

manos de quienes buscan equidad, imparcialidad, justicia y libertad seamos recordados como quienes rompieron esas cadenas les pido impulsar esta iniciativa y los invito a hacer la suya para que desde mañana Guerrero también sea un ejemplo de libertad y justicia sindical en el País.

Por todo lo anterior compañeros agradezco su atención y desde lo más profundo de nuestras conciencias les pido que juntas y juntos caminemos hacia un futuro donde la libertad no solo sea un derecho, sino una realidad para todos los trabajadores de Guerrero, es hora de actuar es hora de cambiar y es hora de demostrar que estamos del lado de las y los trabajadores.

Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE MODIFICA EL**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Octubre 2024

ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la

siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 70 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y el artículo 39 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Exposición de Motivos

El 25 de febrero de 2017, entró en vigor la reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral y libertad sindical, mediante la cual se establecieron los principios para la implementación de un nuevo modelo de impartición de justicia laboral y mecanismos para garantizar el derecho a la libertad sindical en nuestro país.

Asimismo, el 1 de mayo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la

Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, a efecto de armonizar la legislación secundaria con la reforma constitucional mencionada y en consonancia con la ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

En ese tenor, el 27 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se publicó el *Decreto número 706 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; y a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248*. Con estas modificaciones, nuestro estado se pone a la vanguardia de la defensa de los derechos sindicales, y si bien se trata de un progreso en el tema, es necesario continuar avanzando en la

armonización de la legislación local con los más altos estándares de derechos humanos.

Ahora bien, en algunas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, aún quedan vestigios del sindicalismo único, tales como contar con la mayoría absoluta del número de trabajadores de un centro laboral, para poder obtener el registro sindical.

Lo anterior, constituye una restricción para la libertad sindical y mantiene un trato discriminatorio hacia los trabajadores al servicio del Estado.

En este tema, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado lo siguiente:

Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

relativo a la Libertad Sindical y a la protección del derecho de sindicación.

Artículo 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 8

1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.

En el Convenio 87 de la OIT, se establece la libertad de formar y afiliarse a un sindicato, en tanto no deben aplicarse leyes que menoscaben dicho derecho. Por su parte, el Convenio 151 de la Organización internacional del Trabajo (OIT), sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública, establece:

Artículo 1

1. El presente Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo.

2. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos

directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

3.La legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

Artículo 4

1.Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.

2.Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

(a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;

(b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una

organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

Artículo 9

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.

Por lo anterior, el que la legislación del estado de Guerrero establezca que se debe contar con la mayoría absoluta para que un nuevo sindicato pueda obtener su registro, resulta violatoria del derecho a la libertad sindical. A este respecto, la Ley Federal del Trabajo señala, en su artículo 364, que los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores.

De esta forma, con la finalidad de eliminar dicha restricción y de ajustar las leyes locales con las disposiciones nacionales, se

propone realizar las siguientes modificaciones:

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248	
T e x t o v i g e n t e	Texto propuest o
ARTICULO 70.- En todo lo demás, los requisitos de constitución del sindicato y para su reconocimiento, será necesario que esté integrado por una mayoría absoluta y deberá registrarse en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado, los siguientes documentos: I. a IV. ...	ARTICULO 70.- En todo lo demás, los requisitos de constitución del sindicato y para su reconocimiento, será necesario que esté integrado por un mínimo de veinte trabajadores , y deberá registrarse en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado, los siguientes documentos: I. a IV. ...
Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero	
T e x t o v i g e n t e	Texto propuest o
ARTICULO 39 Pa la constitución del sindicato p s reconocimiento o y ar u , será a	ARTICULO 39 Pa la constitución del sindicat p s reconocimiento o y ar u , será a
Necesario que esté integrado por una mayoría absoluta.	Necesario que esté integrado por un mínimo de veinte trabajadores .

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que modifica el artículo 70 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y el artículo 39 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Primero. Se modifica el primer párrafo del artículo 70, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, para quedar como sigue:

ARTICULO 70.- En todo lo demás, los requisitos de constitución del sindicato y para su reconocimiento, será necesario que esté integrado por un mínimo de veinte trabajadores, y deberá registrarse

en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I. a IV.

...

Segundo. Se modifica el artículo 39 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 39.- Para la constitución del sindicato y para su reconocimiento, será necesario que esté integrado por un mínimo de veinte trabajadores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 23 de septiembre de 2024

Diputada. Araceli Ocampo
Manzanares